	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

DECRETO No. 081

Junio 11 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE SONSÒN - ANTIOQUIA"

El Alcalde Municipal de Sonsón-Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 315 numeral 2, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y:

CONSIDERANDO:

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 49, entre otros que todas las personas deben procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad e igualmente que la atención en salud es un servicio a cargo del Estado en los términos establecidos por la ley.

Que el articulo 95 prescribe que las personas deben obrar de conformidad con el principio de la solidaridad social, respondiendo con sus acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.
Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; destacando que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
b) Decretar el toque de queda;
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes municipales para disponer de acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia, bajo ese mismo sentido, el artículo 202 ibídem sobre las competencias extraordinarias de policía que tienen los Alcalde pueden ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: "Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

A nivel Mundial nos encontramos atravesando por una grave situación que representa una amenaza a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes impredecibles e incalculables, por consecuencia del nuevo coronavirus COVID-19 identificado el día 30 de enero de 2020 por la Organización Mundial de la Salud – OMS, y el cual fue declarado el día 11 de marzo de 2020 como una pandemia por la velocidad en su propagación y la escala de trasmisión entre las personas llegando a miles y miles de contagiados en todo el mundo.

Que, a raíz de lo anterior, el Presidente de la República declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así mismo el Ministerio de Salud y Protección Social declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, con el objetivo de adoptar las medidas administrativas de prevención y controlar la propagación, así como mitigar sus efectos.

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Presidente de la República ha expedido varios decretos, donde ha impartido instrucciones a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19).

Que la salud de la población del Municipio de Sonsón – Antioquia como de todo el territorio nacional se encuentra en alto riesgo, razón por la cual y entendiendo las instrucciones impartidas por el Presidente de la República, el Alcalde Municipal ha expedido varios Decretos con la finalidad de contrarrestar las grandes afectaciones que ha producido esta Pandemia.

Por todo lo anterior, con el fin de conservar y garantizar el orden público, la convivencia y seguridad ciudadana, y proteger la vida e integridad física de la población sonsoneña, se hace necesario decretar la ley seca para estos tres fines de semana del mes de junio por ser días festivos, en todo el territorio del Municipio de Sonsón – Antioquia, con el fin de prevenir la afectación del orden público en nuestro territorio municipal, que pone en riesgo la salud y la vida de nuestra población por cuenta de la propagación del coronavirus, además para que todas las personas sigan acatando la orden de aislamiento preventivo obligatorio por la emergencia sanitaria del COVID-19.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE la Ley Seca transitoria en el Municipio de Sonsón – Antioquia, con el fin de garantizar el orden público, la convivencia y seguridad ciudadana, y proteger la vida e integridad física de la población Sonsoneña, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, a lo anterior, **PROHÍBASE** la venta y el consumo de bebidas embriagantes en todo el Municipio de Sonsón Antioquia, de la siguiente manera:

- A partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes doce (12) de junio de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día martes dieciséis (16) de junio de 2020.

- A partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes diecinueve (19) de junio de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día martes veintitrés (23) de junio de 2020.

- A partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes veintiséis (26) de junio de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día martes treinta (30) de junio de 2020.

PARAGRAFO: Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de las medidas correctivas y sancionatorias de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía – Ley 1801 de 2016, y igualmente dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en el artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades de Policía estarán haciendo los respectivos controles y operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la población.

	MUNICIPIO DE SONSÓN **DESPACHO DEL ALCALDE**	**CODIGO: 100.18.01** **FECHA ACTUALIZACION:** Resolución 032 de marzo 15 de 2016 **VERSIÓN:3**

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Inspección Municipal de Policía, Estanquillos, Supermercados y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera Municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsón-Antioquia, a los once 11 días del mes de junio de 2020

EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		11/06/2020
Revisó:	Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana		11/06/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma			